



DERECHOS Y DEBERES

DEL ALUMNADO

CON RESPECTO A LAS INASISTENCIAS COLECTIVAS O "HUELGAS DE ESTUDIANTES".

EL DERECHO.

En el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (según la redacción dada por la LOE, que no ha sido modificada por la LOMCE), se estipula que:

“En los términos que establezcan las Administraciones educativas, las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, con respecto a la asistencia a clase no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción, cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.”

Lo anterior significa que, en aquellos centros en los que se han celebrado reuniones legalmente convocadas por el Alumnado y de cuyo resultado se hayan derivado y comunicado acuerdos colectivos POR MAYORÍA de no asistencia a clase del alumnado de 3º de la ESO en adelante, no se podrán considerar faltas de conducta ni podrán ser sancionadas en modo alguno.

EL DEBER.

PRIMER PASO

El Alumnado se reunirá con cada Delegado/a en su aula de referencia para decidir sobre la propuesta que debe estar motivada por discrepancias respecto a decisiones de carácter educativo. Se efectuará una votación secreta entre el alumnado y el delegado levantará acta del resultado de la votación.

SEGUNDO PASO

Los delegados/as presentarán la propuesta, razonada, por escrito a la Dirección del Centro **10 DIAS** antes a la fecha prevista indicando: **HORA DE CELEBRACION, FECHA**, y en su caso, **ACTOS PROGRAMADOS**. La propuesta irá **avalada por el 5% del Alumnado del Centro o la mayoría absoluta de los Delegados/as**.

TERCER PASO

La Dirección examinará la propuesta para verificar que cumple con los requisitos anteriores y la someterá a consideración del Alumnado que la aprobará o rechazará en votación secreta y por mayoría absoluta. En caso de que la propuesta sea aprobada, la dirección del Centro permitirá la inasistencia a clase.

Para todo aquel alumnado donde las condiciones mínimas exigidas no se hayan dado, el derecho a inasistencia a clase de forma colectiva no es posible. (Cursos inferiores a 3º de la ESO o en caso de ser rechazada la huelga por la mayoría del alumnado.)

No obstante, sí que es posible la inasistencia de forma individual, pero ello exige que sean sus padres, madres o tutores los que justifiquen las ausencias, de manera que dicha justificación evite consecuencias no deseadas.